

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/133/2021

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021

RODRIGO JUÁREZ CASTAÑEDA  
DIRECTOR GENERAL DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y  
CONCENTRACIONES ILÍCITAS  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/047/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 30 de ese mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Autoridad Investigadora (en lo sucesivo, la "AI") remite el Proyecto de **"Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Asimismo, hago referencia al correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2021, a través del cual la AI envió a la CGMR, una nueva versión del Proyecto en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; 12, fracción XXII y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (en lo sucesivo, la "LFCE"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (en lo sucesivo, el "EOIFT"), la CGMR **emite opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que, con el mismo, la AI someta a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") el Proyecto; ello, al estimarse que, a su entrada en vigor, no se generarán nuevos costos de cumplimiento a los particulares, a razón de que no se:

- a) Crearán nuevas obligaciones o se harán más estrictas las existentes;
- b) Crearán o modificarán trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) Reducirán o restringirán derechos o prestaciones, o
- d) Establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

Lo anterior es así, toda vez que el Proyecto tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la AI, a través de medios electrónicos, lo que presupone reducciones a la carga administrativa que el Instituto le impone a la industria de las telecomunicaciones y radiodifusión, en su carácter de autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

No obstante lo anterior, la CGMR somete a consideración de la AI los siguientes comentarios y aportaciones, las cuales únicamente tienen como finalidad mejorar la propuesta normativa, así como aspectos propios de su aplicación, para que, en su caso, esa unidad administrativa realice las acciones que mejor considere:

1. En el artículo 2, fracciones VII y IX, del Proyecto se establece que los procedimientos de dispensa o reducción del importe de las multas<sup>2</sup> contemplados en los artículos 100 a 102 de la LFCE y los incidentes cuya tramitación sea competencia de la AI<sup>3</sup>, serán sustanciados por medios electrónicos conforme a las disposiciones que la presente propuesta de regulación contempla. A este respecto, del análisis realizado por la CGMR a dichos apartados del Proyecto, así como a su respectiva fundamentación jurídica, esta unidad administrativa considera que el procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas, así como el de incidentes antes referidos, actualizan la definición del término trámite, prevista en el artículo 3, fracción XXI, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (en lo sucesivo, la "LGMR"); ello, al mediar la presentación de una solicitud o entrega de información que una persona física o moral del sector privado realiza ante el Instituto, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, destacándose que tales hipótesis normativas se encuentran debidamente previstas en un ordenamiento jurídico de carácter general, como lo es la LFCE y sus disposiciones regulatorias, por lo que, muy respetuosamente, se propone a la AI inscribir la información que corresponda en el Registro de Trámites y Servicios de este órgano constitucional autónomo, toda vez que la información contenida en dicho repositorio de información reviste el carácter de pública y vinculante, en términos de lo señalado en los artículos 47 y 48 de la LGMR.
2. El segundo párrafo del artículo 5 del Proyecto menciona que las autoridades públicas podrán hacer uso, previa justificación y análisis de la AI, de medios tradicionales para el desahogo de las investigaciones, procedimientos y trámites a diferencia del resto de los agentes económicos, a quienes se les obligará a realizar sus gestiones sólo a través de medios electrónicos. En este sentido, la CGMR sugiere a la AI analizar la pertinencia de mantener dicha excepción, toda vez que la misma no se otorga a todos los agentes económicos y demás promoventes, lo cual podría entenderse como una medida discriminatoria y derivar en posibles impugnaciones a los actos administrativos que deriven de las investigaciones,

---

<sup>2</sup> Artículo 100, primer párrafo, de la LFCE. - *"Antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta Ley..."*. (subrayado añadido)

<sup>3</sup> Artículo 133, primer párrafo, de la LFCE. - *"El incidente podrá iniciarse de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico. Iniciado el procedimiento se dará vista al Agente Económico de que se trate para que dentro de un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca pruebas..."*.

procedimientos y trámites a cargo de esa unidad administrativa, al no preservarse el principio de equidad procedimental.

3. El artículo 18 del Proyecto menciona que las promociones electrónicas que se presenten ante la AI deberán ingresarse a través de la Oficialía de Partes Electrónica de esa unidad administrativa, mediante escrito libre o a través del formulario que al efecto se ponga a disposición en el Sistema Electrónico, para cada caso específico. En tal virtud, la CGMR sugiere a la AI analizar la consistencia de lo antes referido con relación a lo señalado en el artículo 5 de la LGMR, a fin de que esa unidad administrativa tenga presente que dichos formularios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que los mismos sean vinculantes y puedan producir efectos jurídicos ante terceros.

Finalmente, la CGMR considera conveniente compartir a la AI, las siguientes consideraciones y razonamientos a propósito de los trámites y servicios que esa unidad administrativa pretende habilitar, a través de un medio electrónico, para su sustanciación, en términos de lo señalado en el artículo 75, fracción VIII, del EOIFT:

1. **La necesidad de administrar, ordenar y priorizar los recursos institucionales bajo una misma óptica.**

Como es de conocimiento de esa unidad administrativa, el Instituto se encuentra inmerso en un proceso de transformación digital, a partir de la implementación de su Estrategia de Gobierno Electrónico, la cual busca transformar las interacciones de este órgano constitucional autónomo con sus regulados, actualizando su marco jurídico, rediseñando sus procesos, e incorporando tecnologías de la información y comunicaciones para la sustanciación de sus trámites y servicios, a través de la Ventanilla Electrónica<sup>4</sup>; ello, bajo la óptica de poner a los ciudadanos y regulados en el centro de sus decisiones, con el establecimiento de un único canal institucional.

Dicha estrategia, conforme a lo señalado en el actual Programa Anual de Trabajo 2021, plantea incorporar, en su segunda fase, seis familias de trámites y servicios a la Ventanilla Electrónica, adicionales a los que fueron habilitados en dicho repositorio electrónico el 31 de enero de 2020, priorizando esfuerzos y recursos económicos, intelectuales y de cualquier índole en aquellos que reportaron mayores cargas administrativas, de acuerdo al documento intitulado *"Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México"*<sup>5</sup>, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la "OCDE").

---

<sup>4</sup> Se entiende por Ventanilla Electrónica al punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas y que proporcionará la interconexión entre todos los Medios Electrónicos que éste establezca; ello, en términos de lo señalado por el artículo 3, fracción XXXI, del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*.

<sup>5</sup> OCDE (2017), *Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México*, Editions, OCDE, Paris, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/mejorandotramitesiftv2018-11-09ebook.pdf>

Lo anterior fue planteado así, dado que el Instituto al igual que una empresa o cualquier otro ente gubernamental se encuentra inserto en un entorno donde los recursos son limitados y las necesidades de las unidades administrativas que lo integran son diversas; situación que motivó que este órgano constitucional autónomo tuviera la necesidad de definir y desarrollar su actual Estrategia de Gobierno Electrónico, bajo una óptica maximizadora de beneficios; es decir, invertir en el fortalecimiento de la Ventanilla Electrónica, incorporando en una misma plataforma aquellos trámites y servicios que le representarán a la industria que regula las mayores reducciones en carga administrativa, y que éstos hayan sido evaluados bajo los mismos criterios y parámetros a los que se sujetaron todos los trámites y servicios del Instituto (i.e. adecuaciones normativas, de procesos y de componentes tecnológicos); lo cual, para el caso de las medidas que la AI pretende desarrollar, a través del presente Proyecto, resulta por demás importante hacerlo de su conocimiento y, en su caso, se le sugiere tomarlo en cuenta para realizar, en su caso, los ajustes y adecuaciones que mejor considere al planteamiento que someterán a consideración del Pleno del Instituto.

## 2. La necesidad de materializar un sólo punto de contacto digital para la sustanciación de trámites y servicios del Instituto, a través de medios electrónicos.

La CGMR reconoce las iniciativas y esfuerzos emprendidos por la AI en materia de gobierno electrónico, como es el caso del presente Proyecto, así como los realizados con anterioridad a la creación de la Ventanilla Electrónica, reconociéndoles haber sido una de las unidades administrativas del Instituto pioneras en proponer al Pleno de este órgano constitucional autónomo la emisión de disposiciones de carácter general que hicieran válido y factible la sustanciación de algunos de sus trámites y servicios, a través de medios electrónicos; prueba de ello, fue la emisión de los *Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos*<sup>6</sup>, así como la operación del Sistema Electrónico de Presentación de Denuncias ante la Autoridad Investigadora<sup>7</sup>.

Sin embargo, a partir de la emisión del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*, puede considerarse que este órgano constitucional autónomo definió las disposiciones aplicables a la sustanciación de sus trámites y servicios por medios electrónicos, a través de:

- a) La creación de la Ventanilla Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso por parte de los promoventes a ésta;
- b) El uso y las características de los eFormatos;

<sup>6</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2018 y modificados el 22 de noviembre de 2019, mediante publicación realizada en el mismo medio de difusión oficial.

<sup>7</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://sepdai.ift.org.mx/sepdai-web/#no-back-button>

- c) La implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos;
- d) El uso de la Firma Electrónica Avanzada, y
- e) El desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento.

De esta forma, el Instituto creó el andamiaje jurídico que le permitirá la implementación y aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en su funcionamiento como institución pública, para facilitar la sustanciación de los trámites y servicios a su cargo, a través de un único punto de contacto digital, denominado Ventanilla Electrónica<sup>8</sup>, con el claro objetivo de incrementar la eficacia, la eficiencia, la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia en la resolución y prestación de los mismos, como se mencionó con antelación.

A partir de lo anterior, el Instituto puso en operación su Ventanilla Electrónica, con la implementación de diversos trámites y servicios a cargo de las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Política Regulatoria, teniendo una cobertura inicial de más del 60 por ciento del total de los asuntos que el Instituto recibió durante el año 2019.

Lo anterior, no sólo implicó para el Instituto realizar adecuaciones a su marco jurídico, diagramar sus procesos internos y rediseñarlos, sino también involucró realizar una serie de inversiones para la construcción y desarrollo de la Ventanilla Electrónica, tales como la adquisición de un gestor interno de trámites electrónicos y el módulo de firma electrónica, sólo por mencionar algunos ejemplos.

Es en esta tesitura que surge la necesidad apremiante que el Instituto, de manera gradual y sostenible, cuente con sólo punto de contacto digital para la sustanciación de los trámites y servicios a su cargo, a través de medios electrónicos, como es el caso de la Ventanilla Electrónica, por lo que dicho planteamiento se pone a la mejor consideración de la AI por lo que hace a los trámites y servicios que recaen en su ámbito de competencia, toda vez que, en opinión de esta unidad administrativa, de seguirse el planteamiento anterior, se lograría materializar economías de escala y alcance en los recursos previamente invertidos por el Instituto; los regulados y los agentes económicos contarían con procedimientos y conceptos homogéneos para la acreditación de su personalidad, así como para la obtención de los datos de acceso a dicha plataforma bajo un mismo procedimiento de enrolamiento; incluyéndose, entre otros, la posibilidad de ofrecerles los mismos canales de atención institucional por lo que hace a la seguridad de la información, incluyéndose aquella que se tendrá que realizar cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, se presenten fallas o intermitencias en el medio electrónico que se pone a consideración de los regulados o agentes económicos, solo por mencionar algunos ejemplos.

---

<sup>8</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://ventanilla.ift.org.mx/VentanillaElectronica/index.php/Login>

En adición a lo antes planteado, consideramos importante compartirlas lo señalado en la materia por la OCDE, en el documento intitulado "One-Stop Shops for Citizens and Business"<sup>9</sup>, en el que dicho organismo internacional menciona que las ventanillas únicas "...deben formar parte de las estrategias más amplias de simplificación administrativa. Son un componente crítico de la implementación regulatoria y pueden ayudar a maximizar las ganancias potenciales de los programas de simplificación regulatoria. Las ventanillas únicas deben centrarse en los usuarios y basarse en eventos de la vida. De esta forma, pueden ayudar a acercar el gobierno a los ciudadanos y los negocios, de la manera más ligera posible".

En tal virtud, la CGMR conmina a la AI en analizar la posibilidad de incorporar sus trámites y servicios en la actual Ventanilla Electrónica, bajo la visión de gobierno completo que el Instituto debe preservar ante sus regulados, por lo que esta unidad administrativa pone a su disposición total apertura y acompañamiento para plantear los ajustes y adecuaciones jurídicas, procedimentales y de tecnologías de la información que correspondan, para materializar un sólo punto de contacto digital para la sustanciación de trámites y servicios del Instituto, a través de medios electrónicos, por las razones antes expuestas.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, la AI deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberán inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 40 a 49 de la LGMR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Paulina Martínez Youn**, Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [paulina.martinez@ift.org.mx](mailto:paulina.martinez@ift.org.mx)

---

<sup>9</sup> OECD (2020), One-Stop Shops for Citizens and Business, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, OECD Publishing, Paris, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://doi.org/10.1787/b0b0924e-en>



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*"2021: Año de la Independencia"*

**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

